



Medellín, martes 14 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.141

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y CONTROL

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060003156	Febrero 10 de 2020	3	060003168	Febrero 10 de 2020	32
060003158	Febrero 10 de 2020	11	060003236	Febrero 11 de 2020	39
060003159	Febrero 10 de 2020	18	060003293	Febrero 11 de 2020	46
060003162	Febrero 10 de 2020	25	060004611	Febrero 21 de 2020	53

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DEARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0093 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DEARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES
NIT O N° DE ESAL	Resolución 037108 del 12 de abril de 2012
REPRESENTANTE LEGAL	MARY ELVIRA RODRÍGUEZ QUIROZ
IDENTIFICACIÓN	43.655.099

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 017025 del 22 de septiembre de 2008, proferida por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, se avoca conocimiento, se aprueban los estatutos y se inscriben dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada “*FUNDACIÓN ESCUELA TÉCNICA DE ARTE –CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS*”, con domicilio en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia, la cual se constituyó mediante Acta N° 01 del 25 de febrero de 1999, la cual fue reformada estatutariamente mediante Acta 0001 del 26 de marzo de 2012, en la cual adopta el nombre de **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

HUMANO DE LAS REGIONES, reforma que fue aprobada mediante Resolución N° 037108 del 12 de abril de 2012, proferida por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en la cual se inscribe como representada legalmente a la señora **MARY ELVIRA RODRÍGUEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.655.099**.

2. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**.
3. Mediante “**CONSTANCIA**” del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, con domicilio en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
4. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS** N° 2019080001349 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, constituida mediante Acta N° 01 del 28 de abril de 2008 (SIC), con personería reconocida mediante Resolución N° 017025 del 22 de septiembre de 2008, y a su representante legal **MARY ELVIRA RODRÍGUEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.655.099**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, y **MARY ELVIRA RODRÍGUEZ QUIROZ**, los siguientes cargos:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*

CARGO SEGUNDO: *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

5. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076160 del 29/03/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030121189 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de "no reside" y "desconocido", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
6. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** mediante radicado 2019080005094 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384081 del 29/07/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030457852 del 04/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de "desconocido", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
7. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Fundación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030195060 del 23 de septiembre de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
 - Certificación de estados financieros
 - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
14. Extractos bancarios (último año)
15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con domicilio en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia, la cual se constituyó mediante Acta N° 01 del 25 de febrero de 1999, la cual fue reformada estatutariamente mediante Acta 0001 del 26 de marzo de 2012, en la cual adopta el nombre de **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, dicha reforma fue aprobada mediante Resolución N° 037108 del 12 de abril de 2012, proferida por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en la cual se inscribe como representada legalmente a la señora **MARY ELVIRA RODRÍGUEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.655.099**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA LIQUIDACIÓN** de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

REGIONES, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciera, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LAS REGIONES**, a través de su representante legal **MARY ELVIRA RODRÍGUEZ QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.655.099**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 10/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		10/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0080 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO
NIT O N° DE ESAL	ESAL 5703 del 12 de julio de 2000
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN	32.517.346

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

las que se encuentra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, constituida mediante Acta 001 del 15 de mayo de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 5703 del 12 de julio de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.517.346**.

- Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, no ha dado cumplimiento a los dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
- Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS** N° 2019080001335 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, identificada con NIT 811024646-3, mediante Acta 001 del 15 de mayo de 2000, y a la cual se le reconoció personería jurídica mediante Resolución N° 5703 del 12 de julio de 2000, y contra **MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.517.346 en su calidad de representante legal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, identificada con NIT 811024646-3 y contra **MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.517.346, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

CARGO SEGUNDO: No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad. (...).

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076532 del 29/03/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030121206 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de “desconocido” y “no reside”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, mediante radicado 2019080005088 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384059 del 29/07/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 20190304588245 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de “desconocido” y “no reside” con la nota se trasladó, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030168970 del 25 de agosto de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

- Certificación de estados financieros
 - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
 11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
 12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
 13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
 14. Extractos bancarios (último año)
 15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
 16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
 17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, constituida mediante Acta 001 del 15 de mayo de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 5703 del 12 de julio de 2000, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.517.346**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL PROYECTARSE - CESPRO**, a través de su representante legal **MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.517.346**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 10/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		10/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN CRECIENDO”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0097 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN CRECIENDO
NIT O N° DE ESAL	811.032.067-2, ESAL 9685
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO OSORIO CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN	98.555.312

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, constituida mediante Acta 1 del 25 de enero de 2002, con personería reconocida mediante Resolución N° 3283 del 02 de abril de 2002, proferida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada legalmente por el señor **MAURICIO OSORIO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **98.555.312**.

2. Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
3. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS** N° 2019080001327 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, constituida mediante Acta N° 1 del 25 de enero de 2002, con personería reconocida mediante Resolución N° 3283 del 02 de abril de 2002, y a su representante legal **MAURICIO OSORIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.555.312**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, y **MAURICIO OSORIO CASTAÑO**, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

CARGO SEGUNDO: No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076692 del 29/03/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030121199 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de "no reside" y observación "Entidad Hondas Montaña"; y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** mediante radicado 2019080005087 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384089 del 29/07/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030458935 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de "dirección errada", y observación "empresa publicidad Hondas Montaña" y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030167036 del 24 de agosto de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

La **CORPORACIÓN CRECIENDO**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
 - Certificación de estados financieros
 - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
14. Extractos bancarios (último año)
15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN CRECIENDO**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN CRECIENDO**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta 1 del 25 de enero de 2002, con personería reconocida mediante Resolución N° 3283 del 02 de abril de 2002, proferida por el Departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor **MAURICIO OSORIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.555.312**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN CRECIENDO**, a través de su representante legal **MAURICIO OSORIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.555.312**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 10/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		10/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0108 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR
NIT O N° DE ESAL	ESAL 21339 del 29 de septiembre de 2006
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA LUCIA LÓPEZ MONTOYA
IDENTIFICACIÓN	43.283.046

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, constituida mediante Acta de Constitución del 27 de marzo de 2006, con personería reconocida mediante Resolución N° 21339 del 29 de septiembre de 2006, proferida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

legalmente por la señora **OLGA LUCIA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.283.046**.

- Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
- Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2019080001395** del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, constituida mediante acta de constitución del 27 de marzo de 2006, con personería reconocida mediante Resolución N° 21339 de septiembre 29 de 2006, y a su representante legal **OLGA LUCIA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.283.046**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR** los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

CARGO SEGUNDO: No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076739 del 29/03/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030121357 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de “dirección errada”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** mediante radicado 2019080005090 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384276 del 29/07/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030458831 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de “dirección errada”, con la observación “2 pisos falta #, apto. 101-201” y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030171980 del 29 de agosto de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
 - Certificación de estados financieros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

- Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
 11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
 12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
 13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
 14. Extractos bancarios (último año)
 15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
 16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
 17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta de Constitución del 27 de marzo de 2006, con personería reconocida mediante Resolución N° 21339 del 29 de septiembre de 2006, proferida por el Departamento de Antioquia, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.283.046**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRECIENDO JUNTOS EN ARMONIA - CECREAR**, a través de su representante legal **OLGA LUCIA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.283.046**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 10/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		10/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD
SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ”**

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0079 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ
NIT O N° DE ESAL	ESAL 6033 del 03 de agosto de 2001
REPRESENTANTE LEGAL	BAIRON CABALLERO BALLESTEROS
IDENTIFICACIÓN	8.173.067

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, constituida



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

mediante Acta N° 1 del 02 de enero de 2001, con personería reconocida mediante Resolución N° 6033 del 03 de agosto de 2001, proferida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada legalmente por el señor **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía **8.173.067**.

2. Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
3. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS** N° 2019080001338 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, identificada con NIT 811029833-7, constituida mediante acta 1 del 02 de enero de 2001, y a la cual se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 6033 del 03 de agosto de 2001 y contra **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS**, identificado con cédula **8.173.067**, en su calidad de representante legal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, identificada con NIT 811029833-7, y contra **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS**, identificado con cédula **8.173.067** los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*

CARGO SEGUNDO: *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076232 del 29/03/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030121230 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de "no reside", con la observación "se trasladaron", y "desconocido" y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** mediante radicado 2019080005085 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envío de Citación mediante oficio radicado 2019030384054 del 29/07/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030458884 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de "desconocido", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Requerimiento mediante Oficio N° 2016030171739 del 29 de agosto de 2016, por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, enviado a la representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, mediante el cual se solicita allegue la documentación en cumplimiento de la normatividad; requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta por parte de su representante legal.
- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
 - Certificación de estados financieros

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

- Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
 11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
 12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
 13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
 14. Extractos bancarios (último año)
 15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
 16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
 17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al **DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta 1 del 02 de enero de 2001, con personería reconocida mediante Resolución N° 6033 del 03 de agosto de 2001, proferida por el Departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.173.067**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA RAYO DE LUZ**, a través de su representante legal **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **8.173.067**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/02/2020)

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 10/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		10/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA"

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0078 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA
NIT O N° DE ESAL	ESAL 8324 del 28 de abril de 2009
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO
IDENTIFICACIÓN	39.416.468

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 "*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*" es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, constituida mediante Acta del 01 de septiembre de 2008, con personería reconocida mediante Resolución N° 8324 del 28 de abril de 2009,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **MARIA ALEIDA ARAQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.416.468**.

- Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
- Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2019080001336 del 27/03/2019, que su parte resolutive dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, constituida mediante Acta del 01 de septiembre de 2008, con personería reconocida mediante Resolución N° 8324 del 28 de abril de 2009, y a su representante legal **MARIA ALEIDA ARAQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.416.468**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, y **MARIA ALEIDA ARAQUE CANO**, constituida mediante Acta del 01 de septiembre de 2008, con personería reconocida mediante Resolución N° 8324 del 28 de abril de 2009, y contra **MARIA ALEIDA ARAQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.416.468**, en su calidad de representante legal de la entidad mencionada, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

CARGO SEGUNDO: No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076522 del 29/03/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 2019030121202 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de "no existe" y "dirección errada", y por ultimo "Aviso de Publicación" en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.
5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN mediante radicado 2019080005092 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envió de Citación mediante oficio radicado 2019030384051 del 29/07/2019; posteriormente a través de "Aviso para Entrega y Envío" mediante radicado 20190304583860 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, esta última recibida por la señora "Magdalena Correa", con fecha de recibido del 09 de septiembre de 2019 a las 10:59, quedando debidamente notificado el mencionado Auto el 10 de septiembre de 2019, sin que hasta la fecha de este acto administrativo se haya presentado ningún escrito de alegatos por parte de la Corporación.
6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
 - Certificación de estados financieros

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

- Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
 11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
 12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
 13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
 14. Extractos bancarios (último año)
 15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
 16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
 17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, identificada con NIT **811.032.067-2**, constituida mediante Acta del 01 de septiembre de 2008, con personería reconocida mediante Resolución N° 8324 del 28 de abril de 2009, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por la señora **MARIA ALEIDA ARAQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.416.468**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA LIQUIDACIÓN** de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA, RECREATIVA Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA**, a través de su representante legal **MARIA ALEIDA ARAQUE CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.416.468**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 11/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		11/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0109 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES
NIT O N° DE ESAL	ESAL 4083 del 22 de mayo de 2001
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA LUCÍA SIERRA GIRALDO
IDENTIFICACIÓN	43.039.814

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “*Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común*” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se programó la revisión de las bases de datos a varias entidades sin ánimo de lucro entre las que se encuentra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, constituida mediante Acta N° 001 del 26 de enero de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 4083 del 22 de mayo de 2001, proferida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada legalmente por **OLGA LUCÍA SIERRA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.039.814**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

- Mediante "**CONSTANCIA**" del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.
- Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS** N° 2019080001340 del 27/03/2019, que su parte resolutoria dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, identificada con Res. 4083 de 2001, constituida mediante acta 1 del 26 de septiembre de 2000, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 4083 del 22 de mayo de 2001 y a su representante legal **OLGA LUCÍA SIERRA GIRALDO**, identificado con cédula **43.039.814**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, y **OLGA LUCÍA SIERRA GIRALDO**, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

CARGO SEGUNDO: No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

4. Para notificación del mencionado Auto al representante legal, se envió Citación mediante oficio radicado 2019030076197 del 29/03/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030121216 del 13/05/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por las causales de “no existe”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia y por la página web.

5. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** mediante radicado 2019080005084 del 24/07/2019, el cual fue notificado al representante legal, con envió de Citación mediante oficio radicado 2019030384099 del 29/07/2019; posteriormente a través de “Aviso para Entrega y Envío” mediante radicado 2019030458805 del 05/09/2019, lo anterior mediante correo certificado de la empresa de correo 472, siendo devueltas por la causal de “no existe”, y por ultimo “Aviso de Publicación” en forma física en la Cartelera del primer piso del CAD de la Gobernación de Antioquia.

6. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena la Circular 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, y demás normas que se indican posteriormente.

Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni la ordenada en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°. En conclusión, a la fecha, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Constancia del 08 de junio de 2018, expedida por el Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, en la que informa que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, no ha dado cumplimiento a los dispuesto en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 198, en lo referente a la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control para los años 2016 y 2017, y hasta la fecha de expedición del presente certificado.

De todo lo anterior, se evidencia que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 427 de 1996 ni al Decreto 1093 de 1989; ambos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo y financiero ante el Departamento de Antioquia con el lleno de todos los requisitos legales.

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por el Departamento.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Estatutos y reformas registradas.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
4. Planilla de autoliquidación de los empleados a cargo de la entidad.
5. Libro de Actas
6. Libro de Asociados
7. Reglamento Interno
8. Rut Actualizado
9. Estados Financieros bajo normas NIIF de las dos últimas vigencias:
 - Estado de situación Financiera
 - Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI).
 - Certificación de estados financieros
 - Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
11. Comprobantes de ingresos y soportes (último año).
12. Comprobantes de egresos y soportes (último año).
13. Declaraciones Tributarias (últimos 3 años)
14. Extractos bancarios (último año)
15. Dictamen Revisor Fiscal (para las fundaciones o entidades que lo tengan)
16. Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la vigencia
17. Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
18. Acta mediante la cual se aprobaron los Estados Financieros, el Presupuesto y el Informe de Gestión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículo 12 del Decreto 427 de 1996; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995; artículo 45 de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador Del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta N° 001 del 26 de enero de 2000, con personería reconocida mediante Resolución N° 4083 del 22 de mayo de 2001, proferida por el Departamento de Antioquia, y representada legalmente por **OLGA LUCÍA SIERRA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.039.814**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR - CORES**, a través de su representante legal **OLGA LUCÍA SIERRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **43.039.814**, o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 11/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/02/2020)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEDA		11/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2019060337988 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ARTES Y TÉCNICAS - INTEGRARTE”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	IVC 0054 – 2018
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ARTES Y TÉCNICAS - INTEGRARTE
NIT O N° DE ESAL	ESAL 006547 del 13 de febrero de 2014
REPRESENTANTE LEGAL	MARGARITA MARÍA PIEDRAHITA TABARES
IDENTIFICACIÓN	43.614.039

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador Del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del plan de acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2016 – 2019, de manera oficiosa una vez verificado el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, y después de concluir el trámite de proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro “**CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ARTES Y TÉCNICAS - INTEGRARTE**”, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA PIEDRAHITA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.614.039**, se profirió la **Resolución N° 2019060337988 del 13/11/2019** por la cual se le cancela la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, y se archiva el expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2020)

2. Que revisado el acto administrativo objeto de aclaración, se verifica que por un error humano, tanto en la parte considerativa como en la resolutive se menciona que la entidad sin ánimo de lucro "**CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ARTES Y TÉCNICAS - INTEGRARTE**", se identifica con resolución N° 3547 de 2014, y realmente a esta entidad se le reconoció personería jurídica, se le aprobaron los estatutos, se inscribió el representante legal y miembros del consejo directivo mediante la Resolución N° 006547 del 13 de febrero de 2014, proferida por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, por medio de este acto administrativo procede a aclarar la Resolución N° 2019060337988 del 13/11/2019, por lo cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ARTES Y TÉCNICAS – INTEGRARTE**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta 01 del 16 de agosto de 2013, con personería reconocida mediante Resolución N° 006547 del 13 de febrero de 2014, proferida por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARÍA PIEDRAHITA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.614.039**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 2019060337988 del 13/11/2019, quedan y se deben cumplir tal como fueron estipulados.

Dado en Medellín el 21/02/2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUIS FERNANDO USUGA RUEA		20/02/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
